

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00080.00

DEMANDANTE: EVER RIVERO TOVIO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL
MILITAR

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante y la corrección de folios en los cuadernos No 2 y 3, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 1° de marzo de 2019 profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada personalmente al buzón de correo electrónico de las partes.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 6 de marzo de 2019¹, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el día 20 de marzo del presente año.

¹ FI.424-428

Luego, el día 13 de marzo de 2019 (fl.429-432), el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

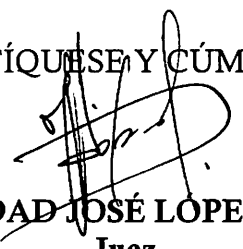
En otra arista, informa la secretaria que existe un error en la foliatura de los cuadernos No. 2 y 3 de este expediente. Revisado los mismos se observa que efectivamente existe un error desde el folio 316 del cuaderno principal No. 2 en adelante, por lo que se ordenará que por secretaria se realice la re foliación correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto, por el apoderado del demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada 1° de marzo de 2019. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.
- 2.- Ordénese por secretaria la re foliación correspondiente a partir del folio No. 316 del cuaderno principal número 2 en adelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 024 De Hoy 21 de MAYO/19, A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria